



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO 85/2015-II.

La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado emitir un Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La LVIII Legislatura al H. Congreso del Estado, mediante Decreto 198, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6706 suplemento D, de fecha 13 de diciembre de 2006, nombró al ciudadano [REDACTED] como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de 8 años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 1° de enero de 2007.
- II. El Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado, en sesión pública del 22 de diciembre de 2014, emitió el Decreto 191 por el que se determinó no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de 8 años para el que había sido nombrado, es decir, concluiría su período el 31 de diciembre de 2014. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento H, edición 7546, de fecha 31 de diciembre de 2014.
- III. Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano [REDACTED] promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 85/2015-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
- IV. El 19 de julio de 2017, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, resolvió el juicio de amparo indirecto a que se refiere el punto que antecede, concediéndole al quejoso, en el punto resolutivo tercero, el amparo y la protección de la justicia federal, y ordenado al Congreso del Estado, lo siguiente:

- a) *Dejar insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de 2014 y todo lo actuado en el inicio del procedimiento de ratificación.*
- b) *Ordenar la notificación del inicio de tal procedimiento y su continuación conforme a las cuestiones fácticas que se presenten. Notificar el inicio del procedimiento de ratificación y continúe con el mismo hasta la emisión del dictamen correspondiente.*
- V. Inconformes con la sentencia emitida, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, el quejoso y otros, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos a trámite integrándose el Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- VI. El 9 de mayo de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión a que se refiere el punto que antecede, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que determinó modificar la resolución recurrida, modificando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo impetrado, para quedar como sigue:
1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
 2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*
 - a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*
 - b) *Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



LXIV
LEGISLATURA
del Congreso del
Estado de Tabasco
2011 - 2012

En tanto que, en los puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, determinó:

PRIMERO. Se declara **FIRME** el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero de la sentencia recurrida, respecto de los actos reclamados al Secretario de Planeación y Finanzas, Secretario de Contraloría del Gobierno y Titular del Instituto de Seguridad Social, al Titular y Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobernación, así como al Director de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la sentencia recurrida en su parte impugnada.

TERCERO. La justicia de la Unión **NO AMPARA** ni protege al quejoso [REDACTED] en contra del artículo 47 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que tildó de inconstitucional.

CUARTO. La justicia de la Unión **AMPARA** y protege al quejoso [REDACTED] en contra del decreto 191 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en los términos precisados en esta ejecutoria.

QUINTO. Se declara **SIN MATERIA** el recurso de revisión adhesiva interpuesto por [REDACTED]

- VII. La determinación citada fue notificada al Congreso del Estado el 23 de mayo de 2019, sin que la autoridad jurisdiccional anexara la sentencia respectiva; por lo que mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2019, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado solicitó la remisión de la ejecutoria correspondiente, a efecto de conocer sus alcances y estar en condiciones de cumplir el fallo protector.

En atención a lo anterior, mediante oficio 14258/2019, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, le fue remitida al Congreso del Estado, copia autorizada de la ejecutoria de mérito. Dicha sentencia fue turnada por la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

- VIII. El 29 de julio de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó, en sesión pública extraordinaria, el Decreto 110 por el que se dejó insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Suplemento H, edición 7546 de fecha 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. ; Decreto en cuyo artículo Segundo Transitorio se ordenó:

SEGUNDO. *La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no, del ciudadano [REDACTED] como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.*

- IX. El 8 de octubre de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, el Decreto 120 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8050, Suplemento K, el 30 de octubre de 2019 y notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.
- X. El 08 de noviembre de 2019, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II. En este proveído la autoridad jurisdiccional requirió al Congreso del Estado para que dejará insubsistente el Decreto a que se refiere el punto anterior, y en su lugar nuevamente emita otro con libertad de jurisdicción, en el que se observen puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.
- XI. El 12 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado turnó, en sesión pública ordinaria, el proveído a que se refiere el punto que antecede, para su estudio, análisis y emisión el Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.
- XII. En cumplimiento al Acuerdo descrito en el punto X de este apartado de antecedentes, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado con fecha 19 de noviembre de 2019, aprobó el Decreto 157, por el que se deja insubsistente el Decreto 120, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II. Decreto que fue



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



publicado en el suplemento O al Periódico Oficial del Estado, edición 8057, de fecha 23 de noviembre de 2019.

- XIII.** El 13 de febrero de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado en sesión pública ordinaria, aprobó el Decreto 184 por el que se determinó no ratificar al ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- XIV.** El 4 de marzo de 2020, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II, de fecha 3 de marzo de 2020. En este proveído la autoridad jurisdiccional requiere al Congreso del Estado para que deje insubsistente el Decreto a que se refiere el antecedente anterior, y en su lugar nuevamente emita otro con libertad de jurisdicción, en el que se observen puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.

Determinación que fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

- XV.** Cabe señalar, que al momento de la notificación del acuerdo referido en el antecedente XIV de este Decreto, con motivo de la Pandemia de COVID-19 que nos afecta, el 26 de marzo de 2020, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, de la LXIII Legislatura, emitieron un acuerdo por el cual se determinó suspender todas las actividades administrativas y legislativas del H. Congreso del Estado, por lo que desde esa fecha se encontraban suspendidas las labores ordinarias del Congreso del Estado y sus órganos internos.
- XVI.** Asimismo, mediante un acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, de fecha 4 de septiembre de 2020, se determinó la reanudación gradual y organizada de las actividades legislativas y administrativas del H. Congreso del Estado de Tabasco, a partir del 7 de septiembre de 2020, tomando en cuenta las medidas necesarias para proteger el derecho humano a la salud, así como para garantizar el cuidado máximo de las personas que conforman este Órgano Público, y de la ciudadanía en general, priorizando en todo momento medidas concretas para las personas con mayor riesgo o vulnerabilidad. De manera específica, la reanudación gradual y organizada de las funciones del Congreso, solo se ordenó respecto de la obligación que imponen los artículos 25 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el mínimo de personal que garantice la realización de las mismas. Determinándose que cualquier otra actividad



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



continuaba suspendida hasta en tanto existieran las condiciones adecuadas para que el personal al servicio del Congreso del Estado se reincorporara a sus funciones, ponderándose en todo momento el derecho humano a la salud.

- XVII.** Posteriormente con fecha 8 de febrero de 2021, la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura, realizó una revaloración de la realidad imperante en la entidad respecto de la pandemia del COVID-19, considerando los reportes oficiales sobre ese tema; y determinó prolongar la vigencia de los acuerdos de 26 de marzo y 4 de septiembre de 2020 hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud informaran sobre la disminución del riesgo de contagio, continuando a la fecha las restricciones referidas.

Por lo que solo se trabajaría con el personal mínimo y se sesionaría en el Pleno una vez a la semana, sin acceso al público, y las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones ordinarias, se llevarían a cabo los días y en los horarios que dispongan sus presidencias, con la asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados que las integran, y sin la presencia de personas distintas al Secretario Técnico de la Comisión, el personal administrativo del Congreso, y de apoyo que para el desarrollo de las sesiones quede autorizado.

- XVIII.** Con fecha 5 de septiembre de 2021, dio inicio el ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; órgano legislativo que el 7 de octubre de 2021 aprobó un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las comisiones ordinarias, por la duración de su ejercicio constitucional, entre ellas, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

- XIX.** El 22 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones, dio cuenta al Pleno, de un Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó la conclusión de las iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo que integraban el rezago legislativo de la LXIII Legislatura, debido a que no fueron señalados para permanecer vigentes por las y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura; debiéndose turnar a las comisiones ordinarias competentes para su conocimiento y efectos, los demás asuntos que no se encontraban en la hipótesis referida.

- XX.** En atención a ello, con fecha 23 de septiembre del año 2021, fue remitida como parte del rezago legislativo de la LXIII Legislatura, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura, el Acuerdo descrito en el punto XIV de este



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- apartado de antecedentes, junto con el expediente respectivo, en vías de cumplimiento al citado fallo protector.
- XXI.** En sesión de fecha 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó un Dictamen por el que se dejó insubsistente el Decreto 184, publicado el 11 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. mediante el cual se determinó no ratificar al ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Resolutivo que fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2021; mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los 33 diputados presentes, emitiéndose el Decreto número 003.
- XXII.** Con fecha 08 de octubre del 2021, el Director de Asuntos Jurídicos remitió el oficio HCE/DAJ/352/2021, mediante el cual solicitaba a esta Comisión informará la fecha o plazo en que habría de emitirse el Dictamen que ratifique o no al C. [REDACTED], y su posterior presentación al Pleno del H. Congreso para su aprobación., para dar cumplimiento a un requerimiento realizado por el Juez Cuarto de Distrito de fecha 20 de septiembre de 2021, dictado en el Amparo número 86/2015-II.
- XXIII.** En atención al punto anterior, en fecha 11 de octubre del 2021, se dio respuesta a dicho oficio informando que, la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 se encuentra en análisis de los nuevos integrantes de la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y derivado de lo anterior se emitió el Dictamen que deja insubsistente el Decreto 184, publicado el 11 de marzo de 2020, emitiéndose el Decreto 003 de fecha 29 de septiembre de 2021, aunado a eso, en dicho Decreto se estableció que, la actual Comisión dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles para emitir el dictamen requerido para concluir el trámite y someter a consideración del Pleno del Congreso la determinación correspondiente.
- XXIV.** En fecha 04 de enero del 2022, el Director de Asuntos Jurídicos, turnó el oficio HCE/DAJ/002/2021, que atendía lo solicitado en el oficio 31725/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, que contiene un requerimiento formulado por el Juzgado Cuarto de Distrito, respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 85/2015-II, promovido por el quejoso C. [REDACTED] en el que requiere al Director de Asuntos Jurídicos que, en un plazo de tres días hábiles, siguientes a la recepción de este acuerdo, informe la etapa en que se encuentra



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, por lo que solicitó al Presidente de esta Comisión informe lo solicitado por la autoridad federal.

- XXV.** Consecuentemente, al haberse reiniciado las labores del Congreso del Estado el pasado tres de enero del presente año, después del periodo vacacional de fin de año que corrió del 16 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, se considera pertinente continuar con el trámite del presente asunto por lo que hemos determinado emitir el un Acuerdo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado. Encontrándose facultadas para realizar solicitudes de información oficial que sean necesarias para el estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; siendo su funcionamiento colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, cumplimentadas por conducto de su Presidente. Se afirma lo anterior, con sustento en el siguiente marco jurídico que se transcribe.

Ley Orgánica del Poder Legislativo

Artículo 63.- *Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

...

Artículo 65.- *Las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común:*

I...

II. Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o servidores públicos, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de servidores públicos, inspecciones, encuestas, foros y



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;

III a la VIII...

Artículo 66.- *El funcionamiento de las comisiones será colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad.*

SEGUNDO. Que la sentencia dictada el 9 de mayo de 2019, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el Amparo en Revisión en el Amparo en Revisión Administrativa 438/2017, en lo que importa señala:

Como se advierte de lo anterior, el Congreso del Estado no justificó de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al servidor público en comento.

Ello, en virtud que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrado locales, esto es, que para cumplir con una calificación que atienda a criterios objetivos, es necesario el examen minucioso del desempeño que haya tenido el magistrado, de acuerdo con las constancias que obren en el expediente que se haya abierto con motivo de su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial; y, que para dar cumplimiento a los parámetros de motivación que ha establecido ese Alto Tribunal, **el órgano que corresponda deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que se encuentra obligado a emitir, por lo que consecuentemente tiene atribuciones para realizar las indagaciones que sean necesarias para tal efecto.** (pp 591 -592)

De igual manera, se relacionan una serie de elementos que servirán para dar sustento al dictamen que este órgano legislativo está obligado a emitir, como señala:

Cabe destacar además, que a fin de evaluar el desempeño del servidor público, sólo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado numerario, como son, el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función, antigüedad en el



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Poder Judicial, los resultados de vistas de inspección ordenadas por el Pleno, el grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial, ente otros y no haber sido sancionado por falta grave, tal y como lo dispone el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, pero no así cuestiones ajenas al desempeño y actuación.

Asimismo, al referirse a la evaluación que debe hacer el Congreso del Estado, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de quien funja como magistrado, como puede apreciarse en la página 600 de la referida sentencia, el órgano de control constitucional señaló:

“Ahora bien, en un marco ideal, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de una persona que funge como magistrado, **debería atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo en relación con el contenido de las sentencias materia de la evaluación, a fin de determinar el tipo de problema jurídico planteado y resuelto en la misma, la habilidad para detectarlo, centrarlo y resolverlo en forma adecuada, empleando tanto la hermenéutica como la argumentación jurídica, a fin de establecer las cualidades propias del magistrado evaluado en relación con la actividad de aplicar el derecho.**

Esto es, en relación con el tema objeto de debate, su facilidad o complejidad, y los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado; ello, a fin de poder establecer si dicho juzgador incurrió en ese descuido generalizado y, por ende, la gravedad en que se condujo al emitir las resoluciones materia de la evaluación, ya que la concesión de los amparos bien pudo darse, por ejemplo, por violaciones procesales cometidas por el juez de primera instancia, ante las reformas constitucionales verificadas, entre otras cuestiones y, por ende, no atribuibles al tribunal de alzada”.

Además, la autoridad federal en la referida sentencia en la página 602, señala que:

Y si bien, se estableció en el dictamen reclamado que no existe un parámetro oficial establecido para medir la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por jueces y magistrados, ello no implica en forma alguna que el Congreso del Estado pueda emitir válidamente una resolución falta de objetividad, por el contrario, **ello indica que debió incluso precisar y explicar que método usaría**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



y sobre que parámetros evaluaría ese aspecto del desempeño del quejoso, para entonces poder sentar las bases objetivas de dicha evaluación.

TERCERO. Que en atención a ello, y con el objeto de allegarse los medios de convicción suficientes para estar en condiciones de cumplir con las premisas citadas y pronunciarse en forma objetiva, razonable, fundada y motivada, sobre la ratificación o no del ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, conforme a la Sentencia del Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, quienes integramos este órgano legislativo consideramos necesario solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, su apoyo y colaboración para los efectos de que se instruya a quien corresponda lo siguiente:

- a) Se remita información sobre el contenido de las sentencias o resoluciones contenidas en los 1385 Tocas de Apelación que se atribuye fueron resueltos por el C. [REDACTED] en la que se especifique: si en todos ellos fungió como Ponente; el tipo de resolución impugnada; el sentido del proyecto de resolución; la votación de los demás magistrados integrantes de la sala; sentido final de las resoluciones, número de resolución que en su caso hayan sido revocadas por cualquier causa; y finalmente si los proyectos de resoluciones se presentaron en el plazo que marcan las disposiciones aplicables o hubo alguna demora injustificada.
- b) Información sobre las sentencias recaídas a los 487 juicios de amparo promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que el C. [REDACTED] fungió como ponente, en la que se especifique: el número de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas en los Tocas de Apelación en los que dicha persona fungió como Ponente; el número de amparos concedidos; violaciones constitucionales o legales reclamadas; causas o violaciones constitucionales, convencionales o legales que dieron origen a que se concediera el amparo y protección de la justicia federal.
- c) Asimismo, informe a esta comisión de acuerdo al contenido de las sentencias que concedieron el amparo, los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado.
- d) Información respecto a que si en cada uno de los Tocas de Apelación resueltos por el C. [REDACTED] se cumplieron con los parámetros de motivación que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- e) Remita el último domicilio particular del C. [REDACTED], que obre en los archivos del Poder Judicial del Estado.

La información solicitada es necesaria para hacer el examen cualitativo que se ordena en la sentencia de amparo, en la que se indica que se debe tomar en cuenta todos los aspectos citados como se menciona en el considerando segundo, de este acuerdo.

CUARTO. - Que como ya se expuso, la solicitud de información planteada, está acorde con lo señalado en la sentencia dictada en el Amparo en revisión administrativo 438/2017, en donde se señala que el Poder Legislativo debe allegarse todos los elementos que sirvan para dar sustento al Dictamen relativo a la ratificación o no del ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, haciendo uso de sus atribuciones respectivas.

QUINTO.- Que por lo anteriormente expuesto, y estando facultada esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para realizar solicitudes de información oficial que sean necesarias para el estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con el objeto de allegarse los medios de convicción suficientes para estar en condiciones de pronunciarse en forma objetiva, razonable, fundada y motivada, sobre la ratificación o no del C. [REDACTED], en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, conforme a la Sentencia del Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, se determina solicitar el apoyo y colaboración del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y del Consejo de la Judicatura, a efectos de que instruya a quien corresponda proporcione lo siguiente:

- a) Se remita información sobre el contenido de las sentencias o resoluciones contenidas en los 1385 Tocas de Apelación resueltos por el C. [REDACTED] en la que se especifique: si en todos ellos fungió como Ponente; el tipo de resolución impugnada; el sentido del proyecto de resolución; la votación de los demás magistrados integrantes de la sala; sentido final de las resoluciones,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



número de resolución que en su caso hayan sido revocadas por cualquier causa; y finalmente si los proyectos de resoluciones se presentaron en el plazo que marcan las disposiciones aplicables o hubo alguna demora injustificada.

- b) Información sobre las sentencias recaídas a los 487 juicios de amparo promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que el C. [REDACTED] fungió como ponente, en la que se especifique: el número de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas en los Tocas de Apelación en los que dicha persona fungió como Ponente; el número de amparos concedidos; violaciones constitucionales o legales reclamadas; causas o violaciones constitucionales, convencionales o legales que dieron origen a que se concediera el amparo y protección de la justicia federal.
- c) Asimismo, informe a esta comisión de acuerdo al contenido de las sentencias que concedieron el amparo, los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado.
- d) Información respecto a que si en cada uno de los Tocas de Apelación resueltos por el C. [REDACTED] se cumplieron con los parámetros de motivación que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- e) Remita el último domicilio particular del C. [REDACTED] que obre en los archivos del Poder Judicial del Estado.

La información solicitada es necesaria para hacer el examen cualitativo que se ordena en la sentencia de amparo, en la que se indica que se debe tomar en cuenta todos los aspectos citados como se menciona en el considerando segundo, de este acuerdo.

SEGUNDO. En tanto es recibida la información documental solicitada al Poder Judicial del Estado de Tabasco, esta Comisión acuerda iniciar los trabajos que le permitan construir los parámetros de análisis y evaluación que utilizará para revisar el desempeño profesional del ahora ex magistrado quejoso y ponderar conforme a los parámetros que se construyan, todos los elementos de evaluación que exige el artículo 47 Bis de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tal y como si los efectos del acto a evaluar se retrotrajesen al mes de diciembre del 2013, fecha en que fue evaluado y no ratificado el quejoso, por la legislatura LXI del Honorable Congreso del Estado, y a partir de esa evaluación estar en la posibilidad de emitir la resolución particular que en derecho proceda, acatando debidamente los extremos de cumplimiento que se disponen en la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



ejecutoria terminal del juicio de amparo 85/2015-II tramitado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Solicítese mediante oficio la información descrita, adjuntando copia del presente acuerdo, así como de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 438/2017, al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para su cumplimiento y atención que corresponda.

TERCERO. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, para los efectos de que informe a la autoridad federal el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión, para que coordine los trabajos relativos a la elaboración de los parámetros de análisis y evaluación a que se refiere el presente acuerdo, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 85/2017-II.

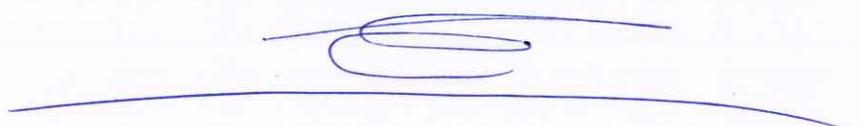
Villahermosa, Tabasco a 06 de enero del año 2022.



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA
Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**



**DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
SECRETARIA**



**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**



**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**